

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 26 de Octubre de 1944

Nº 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Cuadragésima Segunda Sesión	Pág. 2049
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales	2051
Sentencia Nº 142.	2057
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
(Superintendencia de Bancos—Movimiento Diario)	
Banco Nacional de Nicaragua—Departamento Bancario	2058
Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad)	2059
Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua	2059
Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda."	2060
Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co"	2060
SECCION JUDICIAL	
Remates.	2061
Títulos Supletorios.	2061
Marcas de Fábrica.	2062
Terrenos Municipales.	2064
Manifestación de Minas	2064

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día viernes cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Dr. Juan José Martínez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Fiallos, Gómez, Membreño, Morales, Sacasa y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Fue leída, y aprobada el acta de la sesión anterior.

39—Fueron leídos y aprobados los Autógrafos del Decreto Nº 298, que corresponde a la Ley de Aviación Civil.

49—Fueron leídos y aprobados los Autógrafos del Decreto Nº 300, por el cual se traspasa a favor de la señora Adelaida L. v. de Barahona.

59—La Presidencia de la Cámara anunció que se continuaría la discusión en primer debate del Arto. 19 del proyecto relacionado con la autorización del Ejecutivo para que permute con otros de propiedad particular, dos lotes de terrenos pertenecientes al campo de Aviación «Las Mercedes».

La Secretaria dió lectura al artículo 19 del proyecto, el cual fué puesto a discusión.

Senador Morales: En sesiones pasadas hicimos observaciones al proyecto por razones jurídicas y estudiando más a fondo la cuestión, creemos que podemos darle una solución favorable en la siguiente forma:

En el Arto. 19, donde dice: "... permute un lote que se desmembrará . . ." se diga: "... dé en pago del precio total o parcial, un lote de terreno que se desmembrará . . ." y que en el párrafo final del mismo artículo, donde dice: "... que se permutará, así como para señalar . . ." se diga: "... que se dará en pago total o parcial, así como para señalar".

Senador Sacasa: Considero portuna la modificación propuesta por el Dr. Morales; pero considero que sería más propio decir: *dé en venta* o en pago del precio total o parcial . . ." Creo que así quedaría mejor redactado el artículo.

Suficientemente discutido el Arto. 19 de conformidad con la redacción propuesta por los señores Senadores Morales y Sacasa, fué aprobado.

Suficientemente discutido el Arto. 29, fué aprobado.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa anunció que el proyecto quedaba aprobado en primer debate, con las modificaciones apuntadas.

69—Se suspendió la sesión.—

79—Se reanudó la sesión con la asistencia de los mismos Senadores.

89—Fue leído y pasado al estudio de la Comisión de Gobernación y Justicia la iniciativa de fecha 4 de Agosto corriente, que tiende a conceder "amnistía a los participantes en delitos políticos anteriores a esta fecha, inclusivé los que tuvieron efecto desde el 27 de Junio próximo pasado, consistentes en actos y manifestaciones tendientes a la alteración del orden público y que culminaron con la medidas preventivas tomadas por el Ejecutivo de conformidad con el Arto. 5 de la Ley Marcial vigente".

Senador Sandoval: Muy atentamente ruego a la Mesa se sirva suspender esta sesión, mientras se puede llenar el trámite reglamentario de dictamen de Comisión. En vista de la urgencia que encierra el proyecto y de la necesidad de llevar adelante los propósitos del Gobernante, de olvidar lo pasado, y del justo deseo, muy humano, de sacar a los que están en la cárcel por estos motivos, es que he hecho esta moción.

Accediendo a los deseos expresados por el Senador Dr. Sandoval, la Presidencia de la Mesa suspendió la sesión, rogando a la Comisión de Gobernación y Justicia que presentará su dictamen lo más pronto que le fuera posible.

99—Se reanudó la sesión, con la asistencia de los mismos Senadores.

10. Fué leído y puesto a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Justicia, que acoge el proyecto de amnistía a que se refiere el punto 89 de la presente acta.

Senador Membreño: Quiero leer unas cuantas frases que he escrito en relación con este decreto de amnistía tan ansiado.

El Senador Membreño dió lectura a continuación a la exposición que literalmente dice:

“Honorables señores Senadores: Es para mí una de las satisfacciones más grandes de mi vida, el poder manifestar desde lo elevado de una posición como es la de tener asiento en esta Honorable Cámara; entre personajes de representación política y social; entre caballeras plateadas dignas del mayor respeto y consideración, llegar a contribuir con mi voto con la mayor buena voluntad y más vehemente anhelo para aprobar este Decreto de Amnistía presentado por el Poder Ejecutivo. Este es un gesto que respalda el empeño de la palabra honrosa del Exmo. Sr. Presidente de la República, General Anastasio Somoza. No vengo en son de propaganda alguna. Entre las paredes de mi humilde casa he tenido estas meditaciones que las respalda un pecho bien nacido, que sabe ser amigo, leal y agradecido, como lo debe ser todo hombre de carácter firme. Mi ideal es netamente liberal; mi ambición, mi aspiración es la unidad perfecta del liberalismo. El General Somoza está de todo corazón con el liberalismo y el liberalismo también debe estar con el General Somoza. Es esta una acción recíproca que las circunstancias actuales lo hacen imperativo y que no debe escaparse y ser mal interpretado por el alcance mental de todo buen liberal. Yo he sido enemigo de la opresión, del confinamiento y del destierro, a menos que los intereses nacionales lo exijan. A pesar de que el partido conservador las tuvo muy en práctica, no reinan en mi pecho ningún sentimiento de venganza; antes bien siento verdadero regocijo de que una vez más se dan demostraciones de amplitud y consideración. Como joven liberal, desde el sagrado recinto de esta Honorable Cámara lanzo mi voz y mi llamado hacia la concordia liberal, hacia la unidad del partido en pro de la defensa de sus intereses mismos. Prefnada está la Historia de actos de falsía cuando liberales ingenuos, y (o) muy buenos sentimientos han pretendido componendas con el Partido Conservador. Hay que estar perfectamente claros como los soles de verano que esto es material y espiritualmente imposible. Y estos

Partidos Políticos históricos en la América tienen cada uno en su línea puntos de contacto y engranajes de un país a otro; por esto y por otras razones que son innecesarias enumerarlas es que nosotros debemos mantener el acercamiento positivo con los pueblos de ideología liberal. Ha sido verdaderamente lamentable que en un pasado cercano se hayan sucedido acontecimientos como los que se sucedieron; pero si, han servido de experiencia para una contemplación minuciosa del panorama político, al reconsiderarse actuaciones de un Gobierno y el que hayan salido a la arena, descubriendo las uñas los pseudo-amigos de un Gobernante y los que vieron un espejismo desde la plataforma conservadora que creyeron que el partido liberal se había hecho pedazos en beneficio exclusivo de ellos. Muchos que son amigos míos y que desgraciadamente salieron del país y que pertenecen al partido liberal espero tengan la convicción que ha sido un disgusto de familia y que muy pronto vendrán a cooperar con sus valiosos contingentes para mantener la unidad del partido. El General Anastasio Somoza no ha pretendido hacer males a nadie en forma injustificada, y bajo la promesa de unas elecciones libres debemos la juventud liberal de compactarnos como una sola roca para mantener tremolada sobre nuestros hombros en forma invencible, en una lid de igual a igual la bandera del partido liberal. Yo quisiera trasladar a algunos a la posición de Gobernantes en circunstancias análogas a las que se han sucedido; estoy seguro hubieran cometido desatinos y habrían ensangrentado el país; y si esto se hubiera sucedido en otras épocas hubiésemos sufrido fuetazos en los rostros, balazos en los pechos y persecuciones por doquier; no es difícil recordar aquel famoso 25 de Octubre de 1925. Es lamentable tener que hacer tristes reminiscencias, pero no es causa del mismo liberalismo, sino de actitudes contrarias que han llegado al extremo de abusar de las tolerancias concedidas. Existen personas, caballeros que están exentos de cualquier alusión mía porque han sabido mantener firme el empeño de su palabra como lo han demostrado en todo momento; para ellos mi reconocimiento y admiración, cada uno de ellos lo siente y bien lo saben a quienes me refiero. Y para concluir invoco los sentimientos de un verdadero patriotismo para el efectivo mantenimiento de la paz, que es un dón privilegiado en toda nación civilizada para su propio engrandecimiento. A pesar de todo lo expuesto anteriormente, me pronuncio en favor de este Decreto de Amnistía, que espero sea bien y entusiastamente acogido por todos los Honorables Representantes en forma conciliatoria y de acercamiento como dignos padres de la patria que saben llevar y resolver con serenidad y circunspección característica los grandes problemas que se han planteado en su seno. Y todo, Sres., por lo grandioso de un

bien estar nacional.—Héctor Membreno.”

A moción del Senador Sacasa, fueron declarados suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto en lo general y preguntada la Cámara acerca de la aprobación de los mismos, contestó en sentido afirmativo.

Fué leído y puesto a discusión en lo particular el Arto. 19.

Senador Gómez: No voy a hacer un discurso ni a demorar la discusión y votación de esta ley. Todos la esperan y ansían. Sin embargo, en el deseo de perfeccionarla, quiero observar solamente una cosa; se va a conceder amnistía salamente a los que han cometido un delito político. Talvez habría mayor amplitud en la disposición de la ley, si dijéramos: “sucesos políticos”, en lugar de “delitos políticos”. Repito que no quiero demorar ni un segundo la tramitación de esta ley. Con todo gusto votaré por ella.

Senador Sandoval: Voy a contestar las observaciones hechas a la ley por el Senador Gómez. El sugiere que se diga “sucesos políticos” en lugar de “delitos políticos”, como dice el proyecto. La amnistía no cabe cuando se trata de simples sucesos políticos, sino cuando se han cometido verdaderos delitos de carácter político. Un simple “suceso político”, sería, por ejemplo, la celebración del día de la Independencia, y esto jamás ameritaría una amnistía. Por otra parte, si se han cometido delitos de carácter político, y precisamente a éstos se refiere el decreto de amnistía, otorgándoles el perdón y el olvido. No debemos ignorar que hubo manifestación sin permiso previo, como dice la ley. Que hubo desorden. Se quiso que el propio Presidente de la República, que está cumpliendo un mandato constitucional, renunciara de su puesto sin concluir su período. Y ese pedimento se hizo a gritos, con manifiesto desorden, en presencia y mientras hablaba el propio Presidente. Si ésto no es delito político, no veo qué cosa podría ser. Los manifestantes adoptaron vías de hecho contra la fuerza pública. Yo ví a un guardia herido por manifestantes. Hubo manifestación que pasara frente a los cuarteles, contraviniendo disposiciones que lo prohíben y aún más, hubo gritos de esos manifestantes pidiendo que la Academia se sublevara para que los acuerparan. Todos estos son delitos y nos implemos sucesos. Si accediéramos a la sugerencia del Senador Gómez, pues sencillamente haríamos ilusorias las disposiciones del Decreto, porque éste no cobijaría a los que cometieron los delitos políticos apuntados. Siento mucho contradecir al Senador Gómez; pero debo hacerlo, para que la ley abarque y cobije los delitos políticos mencionados.

Senador Sacasa: Yo soy de la Comisión que ha recomendado la aprobación del proyecto; pero entiendo que como es de rigor, la aprobación que aquí le demos no impide la acción posterior de la Comisión de Estilo de la Cámara.

La Mesa se manifestó de acuerdo con el Senador Dr. Sacasa.

Suficientemente discutido el Arto. 19 fué aprobado.

Puesto a discusión el Arto. 29, fué también aprobado.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa anunció que el proyecto quedaba aprobado en primer debate.

11.—A moción del Senador Alemán se acordó celebrar sesión el día de mañana, a fin de dar el segundo debate al proyecto de Ley de Amnistía.

12.—Se levanta la sesión.

Juan José Martínez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srío

Luis Salazar,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas—Managua. D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dirlamba, llevada por el señor Alfredo Alemán Boza, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de aquella ciudad, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 37 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de diez mil doscientos noventa y cuatro córdobas y siete Centavos (C10 294.07). Incluso los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las doce meridianas del diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 28, suscrito por el Contador don Max Cabezas a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, en virtud de haber cesado en sus funciones de Contador de esta Sala el señor David A. Castrillo M., las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las doce y media de la tarde del mismo diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que el pre-

sente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveyó a las nueve de la mañana del veintidos del mismo mes y año al frente del folio 29, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 31 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Ferrández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Alfredo Alemán Boza, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado al señor Julio César González y sustitución de éste a su favor, en virtud de haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio ante esta Contratoría dicho señor González para que de estos documentos se tomara razón, se le devolvieran y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos que corre al reverso del folio 31, en que se mandó tener por apersonado al señor Ferrández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 32, del testimonio y sustitución del poder que presentó, cuyos originales se le devolvieron, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 38, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Diriamba, que forman el expediente número 80, en lo que se refiere a la percepción, manejo o inversión de las rentas del 10% Municipal de Sanidad, de ese Municipio, en los meses de Julio a Diciembre de 1940, en cuyo tiempo actuó como Tesorero el señor Alfredo Alemán Boza. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la exis-

tencia que anota de los Fondos del 10% de Sanidad, para el 19 de Enero de 1941, que es de Un Mil Seiscientos Diecinueve córdobas y veintinueve centavos (C\$1.619 29) En tal virtud, queda solvente con las Rentas del 10% de Sanidad, por el tiempo arriba citado, el señor Tesorero Municipal de Diriamba, don Alfredo Alemán Boza; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Ferrández E., en escrito de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 32, se expresó así: Los reparos número 1 al 13 y adicionales 1 y 2, que fueron formulados a la cuenta que llevó don Alfredo Alemán Boza, como Tesorero Municipal de Diriamba, en el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos por los contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia; de todo lo cual el suscrito Contador dá fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos, así: Los números 1 y 12 adicionales por reintegros hechos a Caja del importe total de quince córdobas y treinta centavos (C\$15.30) conforme operaciones de cargo verificadas en Estados de Ingresos y Egresos de los meses de Enero y Marzo de 1941; y los reparos restantes, mediante la presentación de documentos pedidos en unos, contestados satisfactoriamente otros y los demás por adherencia de timbres al Expediente por falta de éstos a documentos presentados para glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 39, dijo: «Me refiero al juicio de cuentas de la Tesorería de la Municipalidad de Diriamba, correspondiente al periodo comprendido de Julio a Diciembre del año 1940, que Ud. se ha servido mandarme dar en traslado, el cual paso a evacuar de la manera siguiente: Examinados atentamente los autos, observo que todos los reparos se encuentran al presente sin valor alguno en virtud de haber sido desvanecidos. Procede pues, al llamamiento de autos, para que Ud. pueda ensegui-

da dictar la resolución que corresponda, por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del veintuno de los corrientes al reverso del mismo folio 39 se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historlada en la forma aquí descrita por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alfredo Alemán Boza, de calidades conocidas en autos, junto con su flador soldado, libres y solventes, tanto con las rentas de 10% de Sanidad, como con el Tesorero Municipal de la ciudad de Diriamba, debiendo extenderse al señor Alemán Boza, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas.—31.—Vale.—J. E. Castellón, Orlando Selva, Srlo. Int.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho señor J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, del veintuno al veintiocho de Febrero y continuada el examen de esta cuenta por el Contador Ernesto Peñalba B., del uno de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, que el señor Ignacio Dinarte, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período antes citado;

Resulta:

Que según Estados de Caja que obran a los folios 7 y 14 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, del veintuno de Febrero al treinta de Ju-

nio de mil novecientos cuarenta y dos, de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 2.255 94), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, como puede verse del auto que corre al folio 16, de las once y media de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, que este funcionario en providencia de las once y quince minutos de la mañana del tres del mismo mes y año, dispuso que el presente juicio pasara al suscrito, para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso del folio 16 dicté el auto en el que se declaró abierto el período judicial de este juicio de cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 17, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en esta instancia, como apoderado del señor Ignacio Dinarte, a cuyo fin presentó, como prueba de su legítima personería, testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se le tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido debidamente, como consta del auto que se ve al folio 17, de las siete y diez minutos de la mañana del dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, en que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón del poder que figura al frente y reverso del folio 18, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley, en su orden, a las partes; y

Considerando:

Que al desvanecer los reparos 8, 12 y 19, formulado a la cuenta del 10% de Sanidad, se debió a que el cuentadante conglobó en Estado de Ingresos de Mayo de 1942, el porcentaje correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril, que él venía separándolo de Caja, por lo que no quedando en pie ningún reparo, por lo que hace a esta cuenta, se corrió traslado

de este juicio a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N^o 25 de 6 de Febrero de 1940, al devolver éste, el señor Director en escrito de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 21, dijo: «Ha sido debidamente examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Jorge, que forman el Expediente N^o 31, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, durante el 21 de Febrero al 30 de Junio de 1942. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Julio de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Ochocientos Ochenta y Veintidós Centavos. . . . (C. 888.21). En tal virtud, queda solvente con las Rentas de Sanidad, el Tesorero Municipal de San Jorge, don Ignacio Dinarte, por el periodo citado; y

Considerando:

Que todos los reparos que aparecen formulados en este juicio de cuenta, fueron desvanecidos, unos por los Contadores que intervinieron administrativamente en el examen de esta cuenta, señores J. López Contreras y Ernesto Peñalba B., y los restantes por el suscrito en la glosa judicial; los reparos: 1, 2, 3, 4, 7, 11, 14, 15, 20 y 21, por haber sido adheridos la suma de Siete Córdoba y Sesenta y Seis Centavos (C. 7.66), en timbres fiscales; reparos: 5, 6, 13, 16, 17 y 18, por haber sido reintegrados a Caja la suma de Doce Córdoba y Sesenta y Siete Centavos (C. 12.67), en Estados de Ingresos de Abril 1942 y Mayo de 1943, y los reparos restantes por razones dadas y por documentos que se agregan a este expediente; por todo lo cual, el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 22, en términos generales manifestó: «Que todos los reparos formulados a la cuenta que llevó don Ignacio Dinarte, como Tesorero Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, del 21 de Febrero al 30 de Junio de 1942, fueron desvanecidos, unos por los Contadores encargados de la glosa administrativa, señores J. López Contreras y Ernesto Peñalba B., como así lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo y los restantes por Ud. en su carácter de juez tramitador; en consecuencia, no teniendo el señor Dinarte ninguna responsabilidad en este juicio, pido llamar autos y dictar la sentencia del caso; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 22, manifestó: «Me refiero a las cuentas llevadas por la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, durante el periodo comprendido de Febrero 21 a Junio 30 del año 1942, que Ud. se ha servido darme en traslado. Cumpliendo mi cometido y después de examinar la actuación de dicho juicio, expongo lo siguiente: que estando desvanecidas satisfactoriamente las glosas formuladas a cargo del cuentadante, procede ahora que Ud. se sirva llamar Autos y dictar sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ignacio Dinarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal, del veintidós de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Dinarte copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Entre líneas—en—vale.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraoría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora de la ciudad de Granada, que el señor Eduar-

do Montiel, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero de dicha Empresa, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que figura al folio 29 de este juicio de cuenta hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Treinta y Nueve Mil Ciento Dos Córdoba y Doce Centavos (C\$ 39.102.12), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminado el examen administrativo de esta cuenta, por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 28 de este expediente, suscrito por el Contador que la tuvo a su cargo en sentido administrativo, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al mismo folio 28 a las diez de la mañana del uno de Marzo del corriente año, disponiendo que este juicio pasara al suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso del folio 28 proveí a las nueve de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 30, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta, como apoderado del señor Eduardo Montiel, presentando como prueba de su legítima personería el testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se le tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente como consta del auto que obra al folio 30, de las diez y diez minutos de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón del poder presentado al frente y reverso del folio 31, cuyo original se devolvió, mandando a la

vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos que aparecen formulados en este juicio de cuenta, por haber sido contestados debidamente, unos; por acuerdos municipales aprobados por el Ministerio de Gobernación; por documentos accesorios presentados; por haber sido presentados y agregados a este expediente Ocho Córdoba y Setenta y Seis Centavos (C\$ 8.74) en timbres fiscales y por reintegro hecho a Caja en Estado de Ingresos de Noviembre de 1943, de Cuarenta y Siete Córdoba con Diez Centavos (C\$ 47.10), correspondientes a los reparos números 8, 20, 22, 64 y 67; por todo lo expuesto, el señor Defensor de Oficio, don Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 32, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a la cuenta que llevó don Eduardo Montiel, como Tesorero de la Empresa Aguadora de Granada, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa a cargo del Contador J. López Contreras y los restantes por Ud. en su carácter de Juez Tramitador, como así lo demuestran las razones puestas y firmadas al margen de cada reparo; en consecuencia, no teniendo ninguna responsabilidad en este juicio de cuenta el señor Montiel, pido a Ud. llamar autos y dictar la solvencia del caso»; y

Considerando:

Que el señor Fiscal de General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al reverso del folio 32, dijo: «Devuelvo el traslado que se ha servido mandarme correr en el juicio de cuentas de la Administración de la Empresa Aguadora de Granada, servida por don Eduardo Montiel, y correspondiente al período comprendido de Enero a Junio del año de 1942, y cumpliendo mi cometido, paso a verificarlo de la manera siguiente: Los reparos que habían quedado pendiente al practicarse el Resumen que figura al frente del folio 27 de los autos, aparecen desvanecidos, por manera que todos los que se habían formulado al cuentadante han quedado sin valor alguno. Encontrando por otra parte, correcta la tramitación del juicio, cabe ahora que Ud. se sirva llamar Autos y dictar la correspondiente sentencia»; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eduardo Montiel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con la Municipalidad de la ciudad de Granada, por lo que respecta al manejo de la Tesorería de la Empresa Aguadora de dicha ciudad, y por lo que hace al período, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Montiel copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la señala.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—J. E. Alfaro C.—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de este Depacho don Maximiliano Cabezas, la cuenta de la Tesorería de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de la ciudad de Masaya, que el señor Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado, Capitán Guardia Nacional y de aquel domicilio, llevó como Tesorero de dichas Empresas, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 28 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco Córdoba y Treinta y Tres Centavos . . . (C\$ 125,825.33), en los que van incluidos los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa adm-

nistrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 30, suscrito por el propio Contador que hizo la glosa administrativa, estas diligencias fueron dadas en traslado al señor Jefe de esta Sala, para su conocimiento y demás efectos, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del veintiocho del mismo mes y año dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del veintinueve de Octubre del año próximo pasado, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, en escrito de treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 32, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuenta como apoderado del señor Ramón Porta Sanders, ostentando para legitimar su personería el testimonio del poder, para que de este documento se le tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el pedimento hecho [por el Defensor de Oficio en su escrito de personamiento y del que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente, como puede verse del auto que obra al folio 32, de las diez y veinte minutos de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, en que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón del poder que figura al frente y reverso del folio 27, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que los 22 reparos que aparecen formulados en este juicio de cuenta, inclusive el reparo adicional único, fueron desvanecidos satisfactoriamente; reparos 1 y Adicional, por haber sido reintegrado a Caja Doseientos Cuarenta y Cuatro Córdoba (C\$244.00) en estados de Ingresos de Noviembre de 1942 y Agosto de 1943, respectivamente, pidiendo a la vez el reparo adicional se abonara de Caja Cuarenta y Un Córdoba con Trece Centavos (C\$41.13), lo que fué hecho en Estado de Egresos de Noviembre de 1943; así mismo fueron

desvanecidos los reparos números: 2, 4, 7, 10, 13, 18 y 20, por haber sido presentados y agregados a este expediente Dieciete Córdoba con Cincuentiocho Centavos (\$17.58), en timbres fiscales; y por lo que hace a los reparos restantes fueron desvanecidos, por documentos presentados los cuales fueron agregados al presente juicio y por explicaciones dadas. En consecuencia, el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 33, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a la cuenta que llevó don Ramón Porta Sanders, como Tesorero de las Empresas Municipales de Luz Eléctrica, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fueron todos ellos desvanecidos en la glosa administrativa a cargo del Contador Maximiliano Cabezas, en virtud de las razones puestas y firmadas al margen de cada reparo, y por lo que hace al reparo adicional único, fué desvanecido por el suscrito»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reverso del folio 36, dijo: «Me he impuesto del juicio de cuentas llevadas por la Tesorería de las Empresas de Agua, Luz, Mercado y Mesón de Masaya, correspondientes al período comprendido de Julio a Diciembre del año de 1942, en el cual figuran las glosas hechas a cargo del cuentadante don Ramón Porta S. Durante la tramitación se le formularon veintidos reparos y un adicional, todos los cuales aparecen ya desvanecidos, según se ve de las razones que figuran al margen de cada uno de ellos.

Por consiguiente no hay nada que objetar de mi parte por estar en debida forma. En consecuencia le pido llamar Autos y dictar la sentencia del caso»; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, historlada en la forma

que aquí queda descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Porta Sanders, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Municipalidad de Masaya, por lo que hace al manejo de la Tesorería de las Empresas de Luz Eléctrica, Agua, Mercado y Mesón de dicha ciudad y por el período, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Porta Sanders, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srto. Interino.

SENTENCIA N.º 142

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, llevado por Tesorero don Juan Fuentes Urcuyo, mayor de edad, casado, negociante y de aquel vecindario,

Resulta:

Que de acuerdo con pedimento de glosa, folio 19, y remisión de los comprobantes respectivos, el Auditor Contador de Glosa, don Gustavo Lanzas B., le formuló treinticuatro (34) glosas y nueve observaciones (9), que fueron desvanecidas todas por el cuentadante, conforme las anotaciones puestas a cada una de ellas y lo manifestado por el citado Contador al folio 125 de este expediente.

II

Que llevada a término la glosa administrativa en referencia, el Jefe de Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud del auto de las nueve de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año citados, folio 125 vuelto, haciéndose las notificaciones respectivas,

III

Que de acuerdo con escrito de siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cua-

tro, folio 126, suscrito por el Dr. en Derecho don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de representante legal del cuentadante, según testimonio de poder que corre anexo al folio 127 de este expediente, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del siete de Junio del año arriba citado, folio 126 y vuelto.

Considerando

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 104, hubo un total de Ingresos v Exgresos en Caja de Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdoba con Veintisiete Centavos (32.543 27), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de (C\$ 1.119.99 y la de (C\$ 545 91) para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

II

Que corridos los traslados de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al apoderado del señor Fuentes Urcuyo, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio

127 vuelto, que habiendo sido desvanecidas oportunamente todas las glosas y observaciones hechas a la cuenta de su mandante, pide se llame a autos y se dicte sentencia; y el segundo de los nombrados, al evacuar el mismo traslado, dijo folio 128 vuelto:

«He examinado el juicio de cuentas de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Rivas a cargo de don Juan Fuentes Urcuyo, y correspondiente al periodo de Julio a Diciembre de 1943. Encuentro completamente desvanecidas todas las glosas que se habían formulado a cargo del cuentadante y correcta la tramitación del juicio. En esa virtud estoy de acuerdo y así lo pido a U.J. se sirva llamar Autos y dictar la sentencia del caso.»

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial v Decreto Ejecutivo (Continuad)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Selbre. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	39.386.107.25	384.767.00	5.488.197.57	4.749.418.89	738.778.68	—
2	39.227.164.07	386.767.00	5.117.957.41	4.730.465.71	387.491.70	—
4	39.230.022.46	386.767.00	5.323.242.41	4.730.808.72	592.433.69	—
5	39.3.8710.34	366.767.00	5.494.542.77	4.740.251.26	754.291.51	—
6	39.442.033.30	366.767.00	5.960.218.66	4.755.050.02	1.205.168.64	—
7	39.141.631.35	369.786.54	5.978.316.75	4.719.182.95	1.259.133.80	—
8	39.166.550.92	371.281.29	5.495.358.89	4.722.262.99	773.095.90	—
9	39.118.201.34	369.877.33	5.244.742.48	4.716.376.80	528.365.68	—
11	38.933.302.25	369.877.33	5.387.126.02	4.694.188.91	692.937.11	—
12	39.407.906.54	369.377.33	5.539.745.97	4.751.111.42	788.634.55	—
13	39.228.103.31	369.277.33	5.784.593.72	4.729.529.04	1.055.064.68	—
16	38.944.615.96	369.053.68	5.588.758.82	4.695.497.14	863.261.68	—
18	39.292.294.39	369.053.68	5.772.467.96	4.737.218.55	1.035.249.41	—
19	39.187.768.65	369.053.68	5.587.808.15	4.724.675.46	863.132.69	—
20	39.199.591.14	369.053.68	5.702.200.01	4.726.094.16	976.105.85	—
21	39.379.186.01	369.053.68	5.717.644.22	4.747.645.54	960.998.68	—
22	39.358.797.46	367.558.93	5.728.202.35	4.745.109.24	983.093.11	—
23	39.385.338.67	367.558.93	5.765.354.71	4.748.294.18	1.017.060.53	—
25	39.385.798.61	367.558.93	5.777.708.21	4.748.349.37	1.029.358.84	—
26	39.326.518.10	367.558.93	6.173.400.40	4.741.235.71	1.432.164.69	—
27	39.307.640.84	401.058.93	5.981.839.83	4.740.980.44	1.240.859.39	—
28	38.817.352.94	401.339.33	5.884.271.39	4.682.162.71	1.202.108.68	—
29	38.499.359.78	401.339.33	5.728.024.93	4.644.003.53	1.084.021.40	—
30	37.345.904.44	400.839.33	5.016.667.40	4.505.558.89	1.511.108.51	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Setbre. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	—	₡ 572 588.77	₡ 45.680.00	₡ 45 807.10	—	₡ 127 10
2	—	574.349.49	47.357 62	45.947.96	₡ 1 409.66	—
4	—	577 890 78	50 020 73	46 231.26	3.789.47	—
5	—	577.626 08	51.491 26	46.210.08	5 281 18	—
6	—	580.421 06	54.126 78	46.433.68	7.693 10	—
7	—	581.743.58	48.884 45	46 539.48	2.344 97	—
8	—	581.592 08	52 788.99	46.527.36	6.261.63	—
9	—	582.456.21	54 041.36	46 596.49	7.444.87	—
11	₡ 584.225 88	—	52.522.67	93.476.14	—	40 953 47
12	585.203.88	—	53.633 21	93.632.62	—	39.999 41
13	585.029.24	—	49 384.75	93.604.68	—	44.219.93
16	585 719 98	—	52.635.32	93.715.19	—	41.079.87
18	585 958 92	—	54.534 56	93.753.43	—	39 218 87
19	576 511.65	—	57 060 11	92.241.86	—	35 181.75
20	576.755 91	—	56.001.06	92 280.94	—	36.279 88
21	575.986.33	—	51.754.91	92.157.81	—	40 402 90
22	577 118.68	—	53 685.52	92 338.99	—	38.653.47
23	581 534.42	—	57.368 39	93 045.50	—	35.677.11
25	576 296.54	—	52.791 91	92 207.44	—	39.415.53
26	578 376.27	—	52.446.30	92 540.20	—	40.093.90
27	585.917 47	—	52 102.81	93.746.79	—	41 643 98
28	589.407.97	—	56.500.06	94 305 27	—	37 805 21
29	590.633.77	—	59.154 13	94.501 40	—	35.347.27
30	596.934.47	—	64.124.88	95 509.51	—	31.384.63

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAQUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Setbre. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 9 182.040.56	—	₡ 7 602.962.08	₡ 4.142.040 56	₡ 3.460.921.52	—
2	9 195.750.95	—	7.628.165 59	4 155 750.95	3.472 414 64	—
4	9.161.635.67	—	7.626.984.65	4.121.635.67	3.505 348.98	—
5	9.150 796.46	—	7 680.817.88	4.110 796.46	3.570 021 42	—
6	9 233.223.90	—	7.737.726.97	4 193.223.90	3.544 503 07	—
7	9.112.998 00	—	7.705 897 25	4 072.998 00	3 632.899.25	—
8	9.074.797.62	—	7.718 905.56	4 034.797 62	3 684.107.94	—
9	9.063 276.10	—	7.771 665.48	4.023 276.10	3.748.389.38	—
11	8.951 434.98	—	7 406 666.17	3.911 434 98	3.495.231 19	—
12	8 896 403 67	—	7 404.554 79	3 856.403.67	3.548.151.12	—
13	8 789.297 75	—	7 287 408 83	3 799 297.75	3 538 111 08	—
16	8 830 548 65	—	7.364 537.70	3 790.548.65	3 573 989.05	—
18	9.189 357 97	—	7 517.203.79	4.149 357.97	3.367.845.82	—
19	9 230 780 20	—	7.833.340 17	4 190.780 20	3.642 559.97	—
20	9.171 499.04	—	7 786 317 06	4 131.499.04	3 654 818.02	—
21	9.185.041.86	—	7.527.201.44	4.145.041.86	3 382.159 58	—
22	9.210 314 45	—	7.612.252.40	4.170.314 45	3.441.937.95	—
23	9 050 617.40	—	7 531 318 06	4.016.617.40	3.514.700.66	—
25	9 081.983.02	—	7.335.383 77	4 041.983.02	3.293.400.75	—
26	9 098.830.14	—	7.251.698 80	4 058.830.14	3 192 868.66	—
27	9.408 735 68	—	7 212.612.54	4.368 735.68	2.843.876.86	—
28	9 409 671.99	—	7.668.390.26	4 369.671.99	3.298.718.27	—
29	9.485.131.45	—	7 713.512.02	4 445.131.45	3.268.380.57	—
30	9 420.118 33	—	7 512.790 09	4 380 118 33	3 132 671.76	—

NOTA:—Por instrucciones de la Superintendencia de Bancos, esta Institución mantiene un encaje especial depositado en el Departamento de Emisión, hasta por la cantidad de ₡ 3.500 000 00, para responder por encaje del 100% sobre el excedente de ₡ 6.000.000.00 en depósitos a la vista.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Setbre. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 262 351.14	—	₡ 162.831.23	₡ 41.976.18	₡ 120 855 05	—
2	261.751.14	—	152.282 83	41.880.18	110.402.65	—
4	218.830 14	—	94 124 66	35 012 82	59 111 84	—
5	211.916.14	—	52 939.66	33.906 58	19 033 08	—
6	213 106.14	—	118 508.41	34.096.98	84.411 43	—
7	209 871 14	—	52.327.70	33.579.38	18 748.32	—
8	209 125.00	—	55.733.97	33.460.00	22.273 97	—
9	208.990 00	—	45.793.78	33.438.40	12.355.38	—
11	206 795.00	—	42 707 96	33 087.20	9 620 76	—
12	206.732 00	—	52 479.24	33 077 12	19.402 12	—
13	212.532.40	—	104.116 95	34.005 18	70.111.77	—
16	206 000 74	—	97.681.79	32 960.12	64.721 67	—
18	205 732.04	—	72.302.49	32.917 13	39.385 36	—
19	204 972.04	—	70 435.96	32 795.53	37 640 43	—
20	202 965.92	—	144 477.72	32 474.55	112 003.17	—
21	199 955.24	—	143 132.39	31.992 84	111 139 55	—
22	206.700 24	—	121 745 43	33.072 04	88.673 39	—
23	274 780 29	—	123 020 95	43 954.85	79 056 10	—
25	323 414 07	—	181 983 00	51 746 25	130.236 75	—
26	325 242 49	—	230 800 60	52 038.80	178 761 80	—
27	329.057.17	—	241.296 69	52 649 15	188.647 54	—
28	331.757.17	—	227.106.39	53 081 15	174.025 24	—
29	334 878 57	—	174 276 69	53.580 57	120.696.12	—
30	333.466 22	—	190.516 01	53 354 60	137 161.41	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Setbre. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 479.367.58	—	₡ 77 485 99	₡ 76.698 81	787.18	—
2	477.607 66	—	76.600.72	76.417 23	183 49	—
4	466.564.46	—	78 461.44	74.650.31	3.811.13	—
5	448 925 43	—	64 872.14	71 828 07	—	₡ 69 55.93
6	462.322.85	—	101 091 62	73.971.66	27 119.96	—
7	643.262.46	—	109.457.03	74 121 99	35.335 04	—
8	469.540.05	—	115 199 23	75 126.41	40.072.82	—
9	476.760.96	—	120 562 12	69 881.75	50 680.37	—
11	449.021 02	—	116.748.96	71 843.36	44.905.60	—
12	453.768.39	—	123.092.78	72.602.94	50 489.84	—
13	449.533 79	—	89.553.22	71 925 41	17.627 81	—
18	504.154.94	—	144 782.56	80 664 79	64.117.77	—
19	520 609.75	—	123.957.76	83.297.56	40.660.20	—
20	518 652 83	—	90.985.11	82.984 45	8 000.66	—
21	499.367 78	—	74.500 60	79 898 84	—	5.398.24
22	497.965 93	—	84 240.28	79.674 55	4.565 73	—
23	502 194 09	—	87.274 84	80.351.05	6 923 79	—
25	503 853.74	—	89.081.97	80.616 60	8.465.37	—
26	487.325.95	—	97.227 87	77.972.15	19.255.72	—
27	481.325.88	—	88.785 03	77.012.14	11 772 89	—
28	471.165.07	—	78 948.52	75 386.41	3.562.11	—
29	489.525.51	—	98.243.02	78.324.08	19.918.94	—
30	489 216.00	—	88.488.66	78.274 56	10.214.10	—

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 956

Once mañana tres Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado predio barrio Buenos Aires, esta ciudad, que mide quince varas frente por treinta fondo, linda: Norte y Oriente, Dolores viuda Mejía; Poniente, Perfecta Pineda; Sur, Herman Munkel, calle enmedio.

Base remate: dos mil córdobas y véndese dentro juicio cesación comunidad iniciado por comunera Teresa Reyes García, contra hermanos Rosa, Olivia y Adolfo Reyes López, la primera ausente representada doctor Guadalupe Sevilla, como guardador adlitem.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2248 3 2

Nº 977

Once mañana treinta de Octubre corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Ernesto Querrero Pineda; Poniente, Ceferina García; Norte, séptima calle Suroeste enmedio, Aurelio Estrada; y Sur, Gilberto Molina Gómez. Sita barrio San Pedro.

Ejecución Juan Bautista Lacayo contra menores Lucila Antonia Ramos García y Carlos Humberto Aguilar García como herederos de Graciela García Baldovino y representados por su guardador adlitem doctor León Barrios.

Base subasta: cinco mil cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2285 3 2

Nº 981

Diez mañana, seis Noviembre entrante, rematará se este Juzgado, por ejecución de Andrés Marín Alemán contra Concepción Marín y María de la Cruz A'emán: veintiseis manzanas de tierra sitio San Francisco del Potrero, jurisdicción Comalapa y Juigalpa, limitado: Oriente, sitio El Bramadero; Poniente, La Concha y Conchita; Norte, sitio El Cangrejal y tierras de Comalapa, Sur, sitio Concepción. Ocho manzanas de tierra sitio Concepción de Llano Grande, esta jurisdicción, limitado: Norte, sitio San Francisco de Cuapa; Sur, sitio San Lucas; Oriente, sitio San Andrés; Poniente, sitio Santa Juana. Seis manzanas sitio Santa Juana, jurisdicción Comalapa y Juigalpa, limitado: Oriente, sitio Concepción; Poniente, sitios La Concha y Conchita; Norte, sitio San Francisco del Potrero; Sur, cerro Jacatepe y sitio San Lucas.

Base: quinientos córdobas,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, diez y ocho Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Entre líneas—tiseis—Vale.—Teodoro Saravia, Srío.

2290 3 2

Nº 982

Diez mañana Miércoles ocho Noviembre próximo, remataráse mejor postor la sexta parte hacienda "El Edén", como trescientas manzanas, acotada con cercos de alambre púas viejos y naturales, ubicada jurisdicción ciudad Pueblo Nuevo, compuesta apartamientos denominados potreros Abisinta, El Faldón, El Aguacate y El Macueliso; plantaciones de café denominados El Paraíso, Volcán, El Infierno, Quatusas, Cafetal Viejo y El Faldón. Tanto las plantaciones de café como los potreros están en muy mal estado por el abandono; contiene casas de micos mal estado, lindante: Oriente, sitio Limay Chiquito en que se hallan predios de Benito Irias; Oc-

cidente, finca "El Patasto"; Norte, predios Albino Hudiel y Gregorio Alfaro; y Sur, Quebrada El Caracol y predios fueron Benito Irias; derechos embargados al señor Adán Heleodoro Huete. En ejecución promóvióle Remigia Martínez Morales, garantizar pago quinientos cuarenta córdobas, intereses y costas, ejecución proseguida por cesionarios Nicolás Rosales Vargas y señora Rosario Almendares viuda González, valor quinientos cincuenta y ocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana diez y ocho Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estelí, diez y nueve Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío. 2293 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 32

Pedro, Joaquín, Rita, Gregoria y Asunción Bermúdez, solicitan, título supletorio finca rústica, sita Guanacaste, estos linderos: Oriente, Marcos Pérez; Poniente, la Moya; Norte, Felipe Ticay; Sur, San Francisco.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro. Nueve mañana.—C. Albert. Jarquín, Srío.

1458 3 3

Nº 42

Eduardo Quintana, solicita título supletorio casa habitación y solar en Somotillo, lindante: Norte, casa escuela Gobierno, calle enmedio, Oriente, Adán Quintana, calle enmedio; Sur, casa municipal; Poniente, Santos Zúñiga.

Húbolo de doña Mercedes Larios, mil córdobas. Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

1464 3 3

Nº 58

Raymundo Valle, pide título supletorio, casa y solar ubicados barrio abajo esta población, lindante: Oriente, solar valdí, calle enmedio; Occidente, solar valdí; Norte, casa y solar de Emilio Montalván; y Sur, casa y solar de Tiburcio Largaespaña No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ramón Incer.—Ante mí, Pánfilo Sánchez, Srío.

1481 3 3

Nº 65

José Isabel Loza, solicita título supletorio finca rural "La Bruja" sita comarca El Anzuelo esta jurisdicción, superficie, como cien manzanas terreno nacional, sigüentes mejoras: diez y seis mil ochocientos árboles café fructificando, como veinte manzanas potrero zacate pará, casa pajiza de habitación, tres mil cepas banano y cercas alambre en partes; linderos: Oriente, propiedad Valeriano Suárez; Occidente, finca que fue de Manuel Díaz Galeano; Norte, propiedades de Pío Ramón Rayo y Domitila Urbina; y Sur, propiedad de José Angel Padilla.

Posesión más de tres años. Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera, Juez Local de lo Civil.—J. A. Gutiérrez, Srío.

1481 3 3

Nº 1756

La señora Antonia Castellón de Midence, solicita título supletorio de una casa de teja de diez y seis varas de largo, por siete de ancho, con un corredor y un caído, embarrada, ubicada en un solar urbano esta población de veintiuna varas de frente, treinta de fondo, limitado: Oriente, solar de Francisco Guzmán; Occidente, solar y casa de Pastora Castellón; Norte, solares de María Suárez y Dina Blandón; y Sur, casa y solar de Juan Rodríguez, calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local, Limay, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Testado—treinta—No v.le.—Sinfioriano Blandón O.—Pasual B. Marrenco, Srlo. 1417 3 3

Nº 1769

Juan de Dios Rivas, solicita título supletorio finca rústica, El Roble, esta jurisdicción, capacidad cincuenta manzanas cercas alambre, madera y piñuela, contiene caña azúcar, chaguíte, penca, árboles frutales, casa tejas barro, parada horcones, doce varas largo, siete ancho, con dos corredores, limitada: Oriente, Santos Martínez; Occidente, Abelardo y Melecio Rivas; Norte, Melecio Rivas; Sur, Pastor Urbina.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese en el término de ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. A Luna—Pedro Torres R., Srlo.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srlo.

1428 3 3

Nº 469

Rafael Palm, pide título supletorio finca rústica situada esta jurisdicción comarca Hato Grande, lindante: Oriente, Salomé Torres; Poniente, Carmen López; Norte, línea férrea; Sur, mediando camino, Abraham Guevara.

Interesa los opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo. 1841 3 2

Nº 635

Secundino Guadamuz Osorio, solicita título supletorio un solar cantón San Juan, lado Oriental esta ciudad que mide veintiocho varas, cada uno de los cuatro lados, limitado: Oriente, calle medio, Josefa Santos Núñez, hoy María Rocha; Poniente, Eustaquia Figueroa, hoy Eudomilla Peña; Norte, calle enmedio, Desiderio Núñez; Sur, José María Vato. Estima predio ciento cincuenta córdobas. Adquirió Nolasco Núñez.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srlo.

1985 3 2

Nº 639

Pedro Dolores Castillo, solicita título supletorio una casa y solar en el cantón

San Juan esta ciudad; el solar mide: Norte, treinta y una varas; Sur, veintiocho; Oriente, veintidós varas; y Poniente, veintiocho varas; la casa es de tejas sobre horcones, forrada en parte con tablas, comprendido todo el inmueble dentro los siguientes linderos: Norte, testamentaria de doña Agripita Morales viuda de Aragón; Sur, calle en medio, Manuela Rayo y Cornello Castro; Oriente, solar de Nela Cruz Ugarte; y Poniente, solar de la testamentaria de Margarita Rulz.

Adquirió de Carmen Castillo.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—ca—no vale.—Julio Sandino, Srlo.

1981 3 2

Nº 638

César Augusto Centeno, solicita título supletorio casa y solar cantón San Juan esta ciudad, solar mide: Poniente, cincuenta y ocho varas; Oriente, sesenta y cuatro varas; Norte, diez y seis varas; y Sur, treinta y cuatro varas; la casa de tejas forma de cañón, forrada con tablas, nueve varas largo, cinco de ancho, y una mediana contigua, nueve varas largo, tres de ancho, limitado, así: Norte, Emelina Collado, calle en medio, hoy Manuel Alvarado; Sur, solar y casa María Toruño; Oriente, heredera Agripita v. de Aragón; y Poniente, Ana Luna Medrano.

Adquirió de Ramón Basilio Centeno.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—sobrescrito—cinco—vale.—Julio Sandino, Srlo.

1982 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 856

Nestlé's Milk Products, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NESCOA

para: Preparaciones para hacer brevajes alimenticios, especialmente extracto de cacao en forma de polvo, y un líquido concentrado del mismo cacao pulverizada con o sin adición de extracto de cacao.

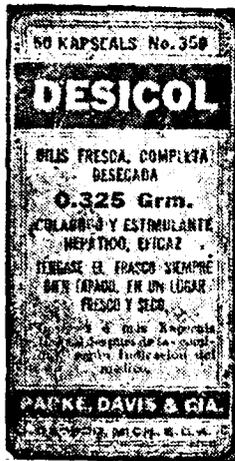
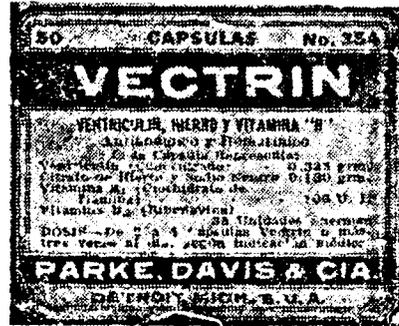
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2191 3 1

Nº 737

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



que usa en medicamentos de toda clase, productos farmacéuticos, etc.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro del término de ley.

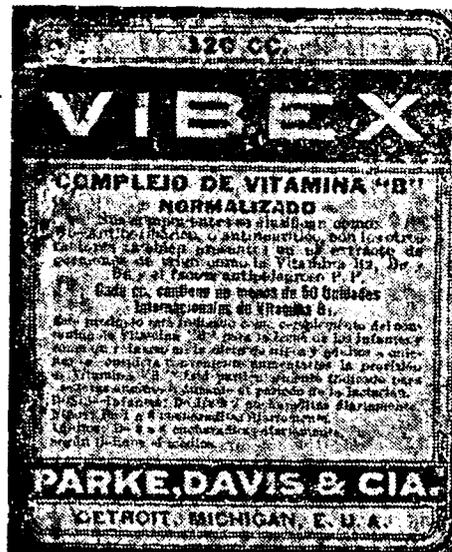
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.



2112 3 3

Nº 803

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



que usa en medicamentos de toda clase y productos farmacéuticos, etc.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro del término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticinco Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2144 3 2

Nº 855

Nestlé's Milk Products, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Alimentos e ingredientes para los mismos, particularmente café, esencias de café, extractos de café, preparaciones de café y de café y achicoria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2190 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 786

Antonio Pérez Muñoz, solicita título de arriendo dos manzanas de terreno, linda: Oriente, solar de Jesús Solís Rueda; Occidente, monte inculto; Sur, camino de La Chllam; y Norte, monte inculto.

El que tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Nagarote, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lino Pérez M., Alcalde Municipal.

2021 3 1

Nº 787

La señora Apolonía Corea viuda de Martínez, solicita título de arriendo de seis manzanas de terreno, linda «La Pedrera» en esta jurisdicción; linda: Oriente, propiedad de los Llanes; Occidente, de José María Montoya; Norte, camino que sale a la línea férrea; y Sur, camino que sale para Nagarote.

El que tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Nagarote, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lino Pérez M., Alcalde Municipal.

2121 3 1

Nº 844

Esteban Rivera, solicita adjudicación solar diez y nueve varas frente por cincuenta y siete fondo, en el que ha construido una casa, lindante: norte, solar Ligia de Miranda; sur, solares municipal e Isabel Malrena, calle en medio; oriente, solar César Alvarado; y occidente, solares Ligia de Miranda y Agustín Rodríguez. Situado barrio de Guanuca de esta ciudad.

Qui n se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, Octubre

cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Arturo Cerna—F. J. Rubio, Srlo.

2171 3 1

MANIFESTACION DE MINA

Nº 708

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Yo, Rigoberto Navarro Parrales, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, ante Ud. expongo: Soy descubridor en cerro conocido de una mina de oro situada en terreno de mi propiedad, al Oriente y en jurisdicción del pueblo de San Ramón; esta mina linda: Oriente, río de San Ramón; Poniente y Norte, terrenos de mi propiedad; Sur, propiedad de Eulalio Castro. La veta corre de Oriente a Occidente, con una inclinación de cuarenta y cuatro grados y treinta minutos. Apoyado en los Arts. 39, 49 y siguientes del C. de M., denuncié la mina en referencia haciendo la manifestación del caso para que se me conceda una pertenencia por el máximo legal, que desde ahora denomino "El Nance". Acompaño la muestra correspondiente y pido que se haga la inscripción del caso. Señalo mi casa de habitación para oír notificaciones. Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Navarro P.—Presentado con una muestra a las nueve de la mañana del día veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por don Rigoberto Navarro P.—C. Arroyo Buitrago.—Juzgado de Distrito y Minas Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana.—Por presentada la anterior manifestación, regístrese en el Libro correspondiente, anotándose en el Diario; y publíquese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. de Min.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srlo.

Conforme.—Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srlo.

2058 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.